NÚMERO DEL CONTRATO	**CONTRATO COMODATO 2025-001**
MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
OBJETO	**ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO LOS ADITAMENTOS MÉDICOS E IMPLEMENTOS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN LOS LLANOS, PARA QUE SEAN DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y DE ASISTENCIA SOCIAL ORIENTADAS A LA MOVILIDAD, AUTONOMÍA, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL SECTOR, GARANTIZANDO SU USO ADECUADO, CONSERVACIÓN Y DEVOLUCIÓN EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**
COMODANTE	**MUNICIPIO DE ABEJORRAL - ANTIOQUIA**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 890.981.195-5**
COMODATARIO	**JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LOS LLANOS**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 900.717.725-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA ISABEL BOTERO MEJIA**
IDENTIFICACION	**1.007.459.952**
VALOR	**CERO ($0) PESOS**
DURACIÓN	**TRES (03) AÑOS, RENOVABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE DARLO POR TERMINADO DE MUTUO ACUERDO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO**
SUPERVISOR	**SECRETARIO SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

Entre los suscritos: **ERIKA MARIA DUQUE ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.591.146 expedida en Medellín, nombrado mediante Decreto Municipal N° 04 del 02 de enero de 2024 como: Secretario Salud, protección y bienestar social; cargo para el cual tomó posesión el 02 de enero de 2024. En uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 (numeral 5) y 92 de la Ley 136 de 1994 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Nro. 071 del 09 de agosto de 2024 y Decreto No. 029 del 17 de marzo de 2025, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho la contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Abejorral, identificado con NIT 890.981.195-5, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL COMODANTE** por una parte; y por la otra, **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LOS LLANOS**, identificado con **NIT 900.717.725-4** representado legalmente por **MARIA ISABEL BOTERO MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía **1.007.459.952** quien en adelante se

denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que el Municipio de Abejorral, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.
El Municipio de Abejorral, Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial

énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expida la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política el cual reza *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*, es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimento de los principios legales y constitucionales, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el contrato de comodato se traslada el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al comodante al finalizar su uso o en el plazo y forma convenida. Se trata de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes, que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.). principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuitu personae y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico.

Que el Consejo de Estado ha establecido que "*...Entre las principales características que identifican el contrato de comodato, se encuentran las siguientes: i) es esencialmente gratuito, es decir que el uso y goce entregado al comodatario no tiene contraprestación, de lo contrario se convertiría en un contrato de arrendamiento; ii) es bilateral, puesto que celebrado surgen obligaciones tanto para el comodante quien debe permitir ei uso de ia cosa, como para ei comodatario, a quien corresponde conservar, usar y restituir el bien al término del contrato; iii) es principal, porque existe por sí mismo sin que requiera de otro acto jurídico.*

Que en virtud de este negocio jurídico, surgen las siguientes obligaciones a cargo de comodatario: i) usar ia cosa únicamente para ei uso convenido o, a falta de éste, para el uso ordinario propio de su clase, so pena de reparar todo perjuicio y restituir en forma inmediata el bien (art. 2002 del C.C.); ii) emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder, si el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario, hasta de culpa levísima, si lo fuere de ambas partes, de culpa grave y, si del comodante, de culpa lata, por todo deterioro que no provenga de ia naturaleza o del uso legítimo de la cosa (arts. 2003 y 2004 del C.C.); iii) responder del caso fortuito, cuando empleó la cosa en un uso indebido o demoró su restitución, a menos que se acredite que el deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando, en la alterativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia, prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (art. 2003 del C.C.); y iv) restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o, a falta de convención, después de su uso, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si muere el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa, o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa (art. 2005 del C.C.)

Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...." entidades entre las que se encuentra el Municipio de Puerto Nare.

Que con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que sobre la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala:

"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley".

Como obligaciones del comodatario encontramos las de emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder hasta de la culpa levísima, así como por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien, hasta el punto de que si, a causa del deterioro, el bien ya no es susceptible de emplearse en su uso ordinario, el comodante puede exigir su precio anterior.

Respecto de dichas responsabilidades, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido:

Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación y, c) restituir el bien mueble o raiz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar El uso adecuado del bien. (Concepto No. 1510 de 2003, Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado)

Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones son propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, la Secretaria de Salud, protección y Bienestar social del Municipio de Abejorral (Antioquia), ha identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente: "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO LOS ADITAMENTOS MÉDICOS E IMPLEMENTOS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN LOS LLANOS, PARA QUE SEAN DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y DE ASISTENCIA SOCIAL ORIENTADAS A LA MOVILIDAD, AUTONOMÍA, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL SECTOR, GARANTIZANDO SU USO ADECUADO, CONSERVACIÓN Y DEVOLUCIÓN EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

Sin embargo, es importante dejar claro que el desarrollo de dicho proceso contractual está sustentado en lo siguiente:

El Municipio de Abejorral, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales orientadas a garantizar el bienestar general, la inclusión social y la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones vulnerables, ha identificado la necesidad de entregar en comodato a la Junta de Acción Comunal Urbanización Los Llanos diversos aditamentos médicos o ayudas técnicas destinados al apoyo funcional de personas con discapacidad residentes en dicho sector.

En el proceso de revisión territorial, solicitudes comunitarias y análisis de las condiciones sociales del área, se constató que un número significativo de habitantes presenta limitaciones funcionales permanentes o temporales que afectan de manera directa su movilidad, independencia y calidad de vida. Estas personas requieren apoyos técnicos como sillas de ruedas, caminadores, bastones ortopédicos, muletas y otros aditamentos médicos indispensables para desplazarse con seguridad, participar en actividades comunitarias, acceder a servicios y garantizar su autonomía básica.

La carencia de estos implementos constituye una barrera significativa para el ejercicio pleno de sus derechos, obligando a muchas personas a depender de terceros, limitar sus desplazamientos o permanecer confinadas en sus viviendas. Tal situación se agrava ante las condiciones económicas de numerosas familias que no tienen la capacidad de adquirir estos elementos, los cuales suelen representar costos elevados en el mercado. Ello genera un riesgo de aislamiento social, deterioro funcional, mayores cargas para los cuidadores y una vulneración del principio de dignidad humana.

La Junta de Acción Comunal Urbanización Los Llanos, como organización de participación comunitaria con presencia permanente en el territorio, ha manifestado formalmente la necesidad de contar con estos implementos para apoyar a los habitantes que los requieren, administrando adecuadamente su préstamo, control y devolución. Dada la estructura comunitaria, su cercanía con los beneficiarios y la existencia de redes de apoyo locales, se considera que esta organización es el actor idóneo para recibir en comodato los aditamentos médicos, permitiendo una gestión eficiente y socialmente pertinente.

Desde un enfoque de derechos, el Estado colombiano —a través de las entidades territoriales— tiene la obligación de adoptar medidas para eliminar o reducir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009), la Ley 1618 de 2013 y la Política Pública de Discapacidad. Estas normas ordenan promover la accesibilidad, la autonomía personal, la movilidad y la inclusión social, lo cual implica facilitar el acceso a ayudas técnicas que permitan a las personas desenvolverse de manera digna, independiente y segura.

La Administración Municipal cuenta actualmente con aditamentos médicos disponibles dentro de su inventario. Sin embargo, mantenerlos almacenados, sin uso y sin destinación social efectiva, contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política. Su entrega temporal mediante contrato de comodato permite que estos bienes se utilicen adecuadamente sin transferir la propiedad, garantizando su destinación pública, su control y la posibilidad de retorno a la entidad.

La Constitución Política, en su artículo 355, prohíbe a las entidades estatales efectuar donaciones a particulares, salvo mediante programas específicos autorizados por ley y con estrictos controles. No obstante, esta prohibición no impide el uso de figuras contractuales como el comodato, regulado por el Código Civil, que permite la entrega temporal de bienes de dominio público conservando la propiedad estatal y asegurando su retorno. Esta figura resulta plenamente ajustada para atender necesidades sociales sin vulnerar el marco constitucional.

Asimismo, la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias facultan a las entidades estatales para celebrar contratos encaminados al cumplimiento de sus fines esenciales, entre ellos la promoción del bienestar general y la garantía de los derechos sociales. La modalidad de comodato no genera contraprestación económica, se ajusta a la naturaleza de los bienes involucrados y permite atender una necesidad pública específica sin comprometer recursos destinados a inversión o funcionamiento.

Por tanto, la celebración del contrato de comodato se justifica plenamente al constituirse en una medida eficiente, legalmente válida y socialmente prioritaria que facilita el acceso a ayudas técnicas, disminuye brechas de desigualdad, fortalece la inclusión y movilidad de personas con discapacidad y articula a la comunidad organizada en un ejercicio de corresponsabilidad, solidaridad y apoyo mutuo. Además, optimiza el uso de bienes públicos existentes, evitando su subutilización o deterioro sin generar impacto presupuestal negativo.

En consecuencia, se concluye que la entrega temporal de estos aditamentos médicos a la Junta de Acción Comunal Urbanización Los Llanos es necesaria, procedente y plenamente ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, constituyéndose en una acción de alto impacto social que contribuye directamente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de la Política Pública de Discapacidad del municipio de Abejorral.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL COMODATO: ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO LOS ADITAMENTOS MÉDICOS E IMPLEMENTOS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN LOS LLANOS, PARA QUE SEAN DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y DE ASISTENCIA SOCIAL ORIENTADAS A LA MOVILIDAD, AUTONOMÍA, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL SECTOR, GARANTIZANDO SU USO ADECUADO, CONSERVACIÓN Y DEVOLUCIÓN EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

DESCRIPCIÓN	DETALLE
SILLA DE RUEDAS TRANSPORTE (6 unidades) 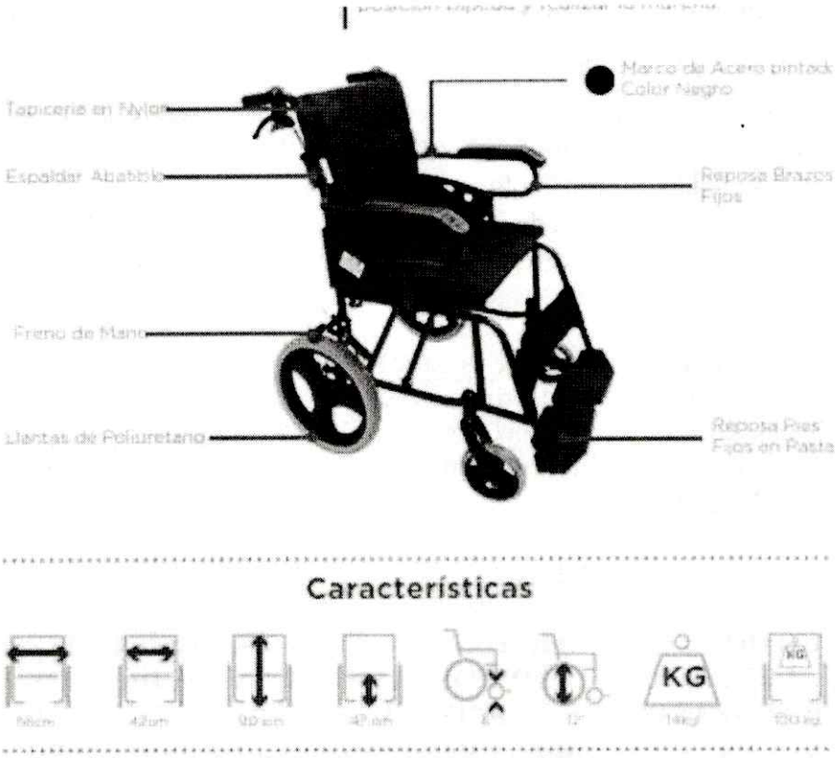	**Material:** Marco en acero pintado color negro. **Dimensiones:** 56 cm x 42 cm x 90 cm. **Peso:** 14 kg. **Capacidad:** 100 kg. **Características:** Espaldar abatible, tapicería en nylon, llantas de poliuretano, reposa pies y brazos fijos. **Registro Sanitario:** 2016DM-0015030.
SILLA DE RUEDAS ELECTRICA (1 unidad) 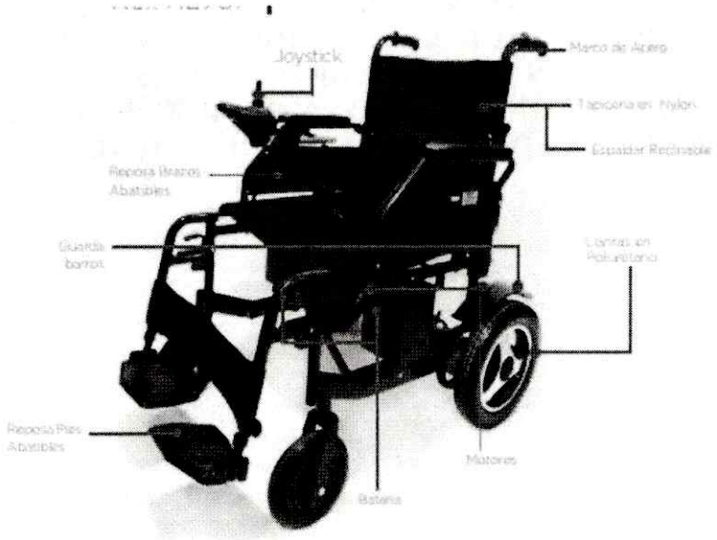	**Material:** Marco de acero con tapicería en nylon. • **Dimensiones:** 67 cm ancho, 98 cm largo, 85 cm alto. • **Peso:** 36,5 kg. • **Capacidad:** 130 kg. • **Motor/Batería:** 24V/250W, 2 baterías 24V/12AH. • **Velocidad:** 6 km/h, autonomía 24 km. • **Características:** Reposa brazos y pies abatibles, espaldar reclinable, joystick, guardabarros. • **Registro Sanitario:** 2024DM-0029131.

SILLA DE RUEDAS ACTIVA (5 unidades) 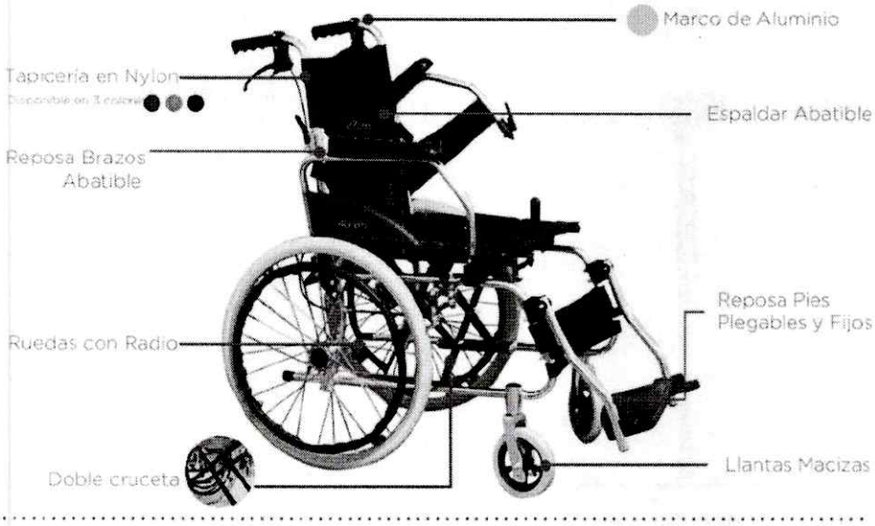 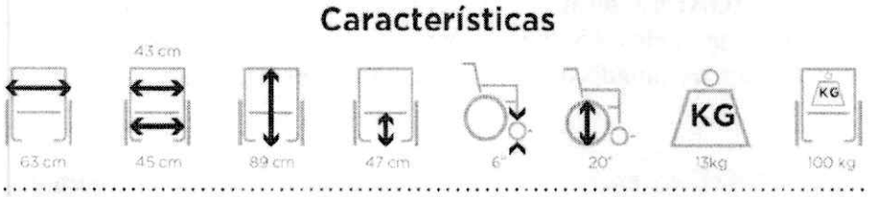	**Material:** Marco de aluminio con tapicería en nylon. • **Dimensiones:** 63 cm ancho, 88 cm largo, 89 cm alto. • **Peso:** 13 kg. • **Capacidad:** 100 kg. • **Características:** espaldar y reposa brazos abatible, reposa pies plegables y fijos, ruedas con radios, doble cruceta • **Registro Sanitario:** 2024DM-0028420.
CAMINADOR (8 unidades) **Registro Sanitario:** 2014DM-0011414 | **Referencia:** FT401 | **Marca:** PHYSIOTRAUMA | **Nombre:** CAMINADOR 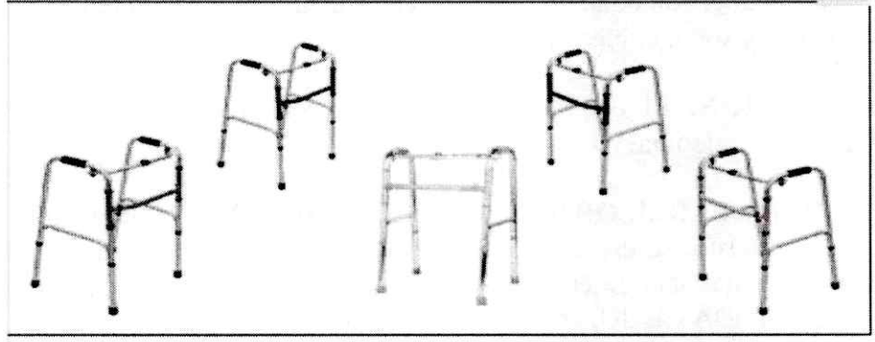	**Material:** Aluminio, colores surtidos. • **Dimensiones:** Largo 47 cm, ancho 48 cm, altura regulable 78–96 cm. • **Peso:** 2,4 kg. • **Características:** Barra ajustable paso a paso o fija, plegable, liviano. • **Registro Sanitario:** 2014DM-0011414.
MULETAS KONFORT PLUS (6 unidades) 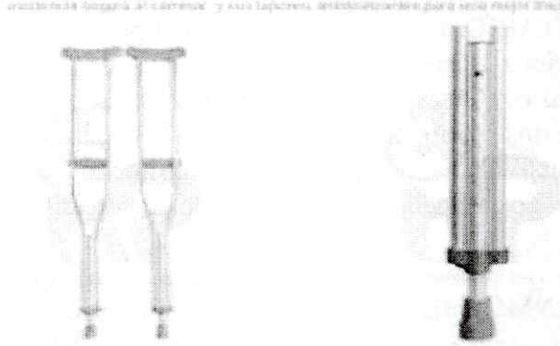	**Material:** Aluminio anodizado. • **Características:** Centro reforzado, tapón antideslizante de goma, botón de ajuste de altura, sistema de acople que reduce vibraciones. • **Peso:** Entre 1,46 kg y 1,92 kg según talla. • **Capacidad:** 125 kg. • **Altura:** De 121 cm hasta 198 cm según talla (XS, S, M, L).

BASTÓN KONFORT PLUS (2 unidades)

Material: Madera y PVC, con empuñadura ergonómica en T.
- **Dimensiones:** Altura ajustable de 70 cm a 93 cm.
- **Peso Neto Unidad:** 0,3 kg.
- **Capacidad:** 125 kg.
- **Colores:** Surtidos.
- **Registro Sanitario:** 2017DM-0016757.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El termino de duración del presente contrato de comodato será de TRES (03) AÑOS, renovables, contados a partir de la suscripción del contrato por las partes, sin perjuicio de darlo por terminado de mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo.

No obstante, lo anterior, el COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes.

El COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales, en caso de que el COMODANTE requiera la entrega del bien dado en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, el comodatario también renuncia al derecho de retención que a cualquier título conceda de la ley sobre el bien en mención.

CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato de Comodato, tendrá como lugar de ejecución el Municipio de Abejorral, Antioquia.

QUINTA. ENTREGA DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL COMODATO: La entrega del bien objeto de este contrato de comodato, se efectuará en la fecha de suscripción del mismo, diligencia que será formalizada mediante acta de entrega suscrita por el funcionario designado para realizar la supervisión y el COMODATARIO, en la que se describirá detalladamente el bien y el estado en que se encuentra

SEXTA. DESTINACIÓN: El COMODATARIO destinará bien objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente para la atención, asistencia y fortalecimiento de la movilidad, autonomía y calidad de vida de las personas con discapacidad residentes en la Urbanización Los Llanos del Municipio de Abejorral. Estos elementos serán utilizados para facilitar el desplazamiento seguro, la realización de actividades de la vida diaria, la integración social, la participación comunitaria y el acceso a servicios esenciales, contribuyendo al ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales

SÉPTIMA. RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES: Expirado el termino de duración del contrato, las partes de mutuo acuerdo fijan un plazo de treinta (30) días al vencimiento, para la entrega los bienes mueble, que se hará mediante acta suscrita por las partes o por quienes estos deleguen, entregando el bien en las condiciones en que lo hubiere recibido, salvo el deterioro natural por el uso y goce legitimo del mismo

EL COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier momento cuando se realice una destinación diferente al objeto del comodato

OCTAVO. SUPERVISIÓN: De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por la Secretaria de salud, protección y bienestar social o por el funcionario que esta designe para el efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato.

Parágrafo 1°. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

NOVENA. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDA DE CONTRATACIÓN. Dispone el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, del contrato a celebrar antes mencionado, la modalidad de selección que se debe adelantar es la de contratación directa. El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:

> *"Artículo 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raiz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*
>
> *Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*
>
> *El contrato de comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado en el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre a materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Del texto del artículo 2200 del código civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto de comodato.

El contrato de comodato participa además de la gratuidad, las siguientes características: A) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato. B) Es unilateral; perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario. C) Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil.

De igual manera, este contrato exige requisitos para su validez, los cuales son consentimiento, capacidad, objeto licito y causa licita.

Que mediante el contrato de comodato se traslada el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al comodante al finalizar su uso o en el plazo y forma convenida. Se trata de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes, que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art 1499 C.C.), nominado, intuitu personae y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico

Que el Consejo de Estado ha establecido que "*...Entre las principales características que identifican el contrato de comodato, se encuentran las siguientes: i) es esencialmente gratuito, es decir que el uso y goce entregado al comodatario no tiene contraprestación, de lo contrato se convertiría en un contrato de arrendamiento; ii) es bilateral, puesto que celebrado surgen obligaciones tanto para el comodante quien debe permitir el uso de la cosa, como para el comodatario, a quien corresponde conservar, usar y restituir el bien al término del contrato; ii) es principal, porque existe por sí mismo sin que requiera de otro acto jurídico.*"

Que en virtud de este negocio jurídico, surgen las siguientes obligaciones a cargo del comodatario: i) usar la cosa únicamente para el uso convenido o, a falta de éste, para el uso ordinario propio de su clase, so pena de reparar todo perjuicio y restituir en forma inmediata el bien (art. 2002 del C.C.); ii) emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder, si el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario, hasta de culpa levísima, si lo fuere de ambas partes, de culpa grave y, si del comodante, de culpa lata, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legitimo de la cosa (arts. 2003 y 2004 del C.C.); iii) responder del caso fortuito, cuando empleó la cosa en un uso indebido o demoró su restitución, a menos que se acredite que ei deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando, en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia, prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (art. 2003 del C.C.); y iv) restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o, a falta de convención, después de su uso, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si muere el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa, o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa (art. 2005 del C.C.)

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, del contrato a celebrar antes mencionado, la modalidad de selección que se debe adelantar es la de contratación directa, de conformidad, lo dispuesto en el artículo 2000 y ss. del Código Civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las Entidades Estatales pueden realizar contratos de comodato mediante contratación directa.

DÉCIMA. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO. Será obligación exclusiva del comodatario responder por los daños y accidentes que se llegaran a causar tanto a terceros como a los bienes de propiedad del municipio.

DÉCIMA PRIMERA. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAS LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON EL CONTRATO A CELEBRAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, aquellos contratos directos el contratista no deberá presentar garantía única debido a que el presente contrato, para su ejecución, dada su naturaleza, no exige erogación alguna por ninguna de las partes. Por lo anterior no se requerirá de garantías.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato.
2. Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.
3. Restituir los bienes dentro los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE.
4. No variar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización.
5. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufren los bienes y las causas de estos.
6. Responder por los daños que se ocasionen a los bienes que recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento y reparación que sean necesarios.
7. Observar la custodia, guarda, conservación del bien y responder hasta por culpa levísima
8. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 de C.C y demás normas concordantes del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO. Con la suscripción de presente contrato, el COMODATARIO acepta que todas las reparaciones y adecuaciones que se realicen en los vehículos, serán de propiedad del COMODANTE una vez termine el contrato de comodato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El COMODATARIO, declara con la firma de este contrato, que en razón a la causa de mismo y para los efectos de los artículos 2216, 2217 y 2218 del Código Civil, el COMODANTE no lo indemnizará por las expensas que haga para la conservación o mejoramiento los bienes entregados en comodato

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE – MUNICIPIO: el COMODATARIO tendrá, respecto del bien mueble entregado en comodato, las siguientes obligaciones señaladas en los articulo 2200y siguientes del Código Civil, adicionalmente el COMODATARIO se obliga a:

1. Entregará los bienes, objeto del presente contrato de comodato, en forma real y oportuna.
2. Facilitará los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.
3. Vigilará que no se varié la destinación del bien.
4. Entregará al COMODATARIO la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización.
5. Requerirá al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los bienes en la forma estipulada e n el contrato

6. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 del C.C y demás normas concordantes con el caso.

DECIMA CUARTA. INSPECCIÓN: EI COMODANTE se reserva el derecho de inspeccionar, por sí mismo o por cualquier persona que designe, el bien mueble entregado para comprobar su estado, en cualquier momento durante el término de ejecución del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES: El presente contrato de comodato podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO: El contrato de comodato quedará perfeccionado, luego de ser suscrito por las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio el municipio de Abejorral, Antioquía.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

EL COMODANTE: Cra 50 Nro 50-06, Parque Principal, Abejorral, Antioquia

EL COMODATARIO: Carrera 59 Nro 50-20 de Abejorral, Antioquia

Se firma en Abejorral, Antioquia a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2025.

Erika María Duque

ERIKA MARIA DUQUE ALZATE
SECRETARIO SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
Comodante

María Isabel Botero M.

MARIA ISABEL TORO MEJIA
C.C. 1007.459.952
Comodatario